



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CENTRO AUTORIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL EN EL T.M. DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE FRANCISCO JUAN RAMON Y OTROS, C.B. (DESGUACE ALHAMA).**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20170014, relativo al proyecto de instalación de Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, ubicada en el P.I. Las Salinas, Av. de Europa 32A, parcela 2-32-A/2-33-A, del t.m. de Alhama de Murcia, a instancia de FRANCISCO JUAN RAMON Y OTROS, C.B., con CIF E73928541.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe d) del Anexo II de la citada Ley, "*Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión



se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 8 de octubre de 2018, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en la instalación de Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Alhama de Murcia.

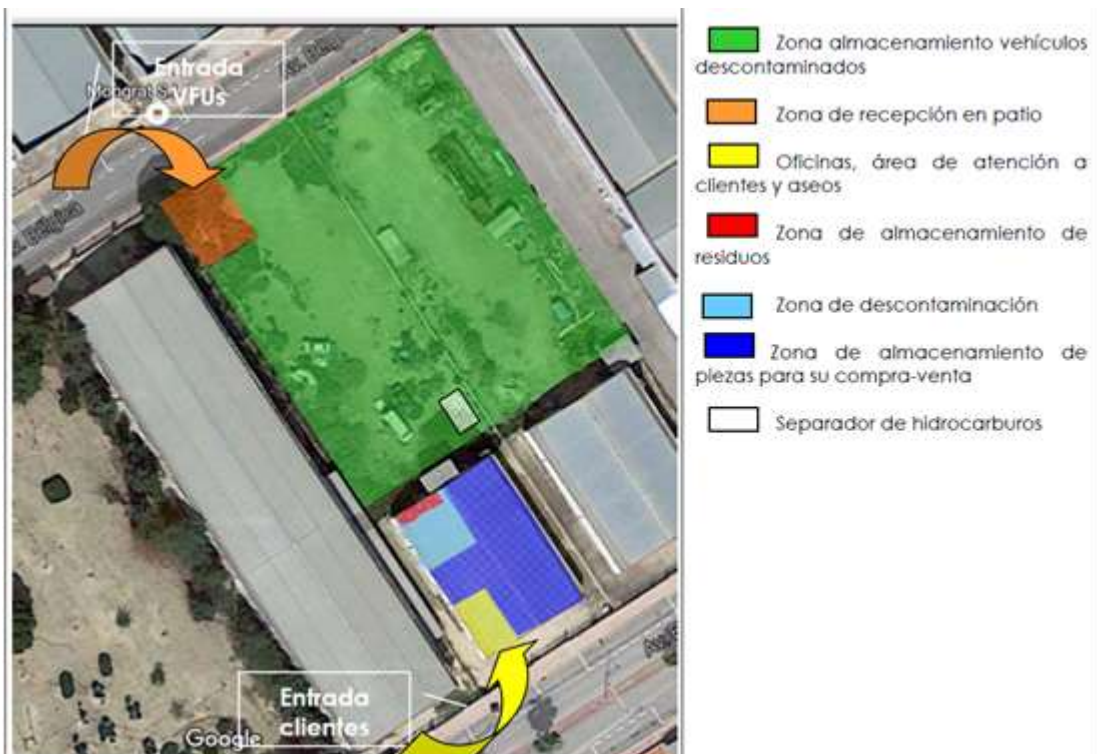
#### Ubicación de la actividad.

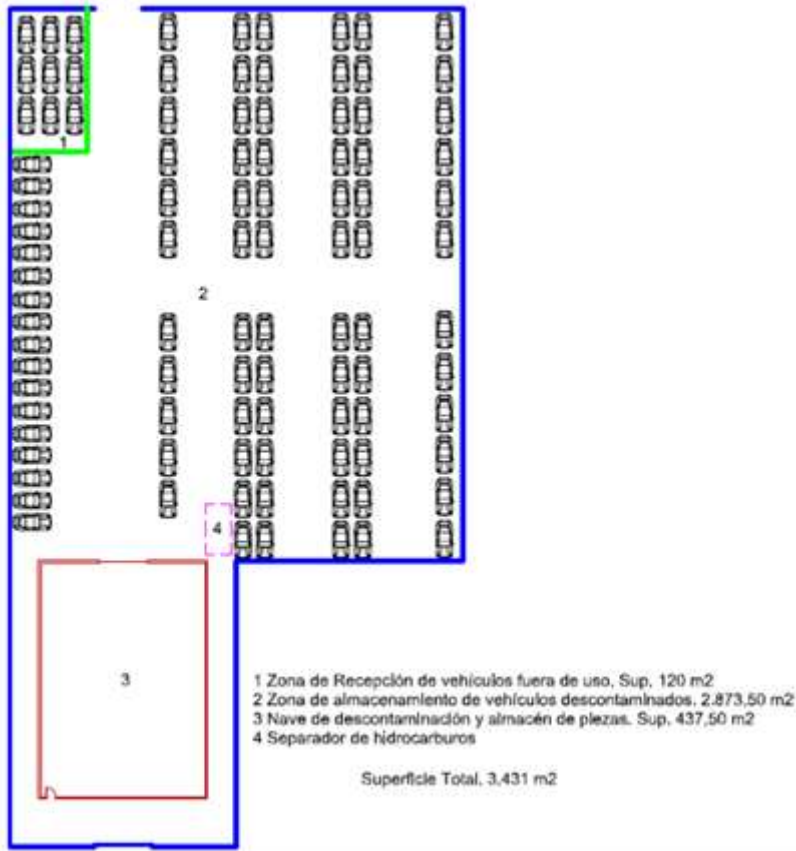
Ubicación	AVDA DE EUROPA Nº 32 A, POLÍGONO INDUSTRIAL LAS SALINAS. 30840, ALHAMA DE MURCIA, MURCIA
Parcelas	2-32-A /2-33-B
Denominación	AUTODESGUACE ALHAMA
superficie	3431m <sup>2</sup>
coordenadas	X: 641225 Y: 41874200
CNAE	4532 – comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor 3900- actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
DETALLE DE LA ZONA EN ESTUDIO	 <p>(fuente: googlemaps. street view)</p>

Ubicación	AVDA DE EUROPA Nº 32 A, POLIGONO INDUSTRIAL LAS SALINAS, 30840, ALHAMA DE MURCIA, MURCIA.
Parcela	2-32-A/2-33-A
Denominación	DESGUACE ALHAMA
superficie	3431 m <sup>2</sup>
Coordenadas UTM	X: 641225 Y: 41874200 (ETRS89)
Referencia catastral	1474206XG4817N0001PO/ 1474205XG4817N0001QO
Parque Industrial Alhama	

Según se especifica en Documento único refundido e integrado del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Alhama de Murcia del año 2011, la zona en estudio corresponde a un polígono industrial con uso de suelo global industrial.

En este sentido, el área en estudio se ubica en el sector A del Parque Las Salinas (SU-09-02) y está clasificada como Suelo Urbano consolidado (SUc) de actividad económica (AE).

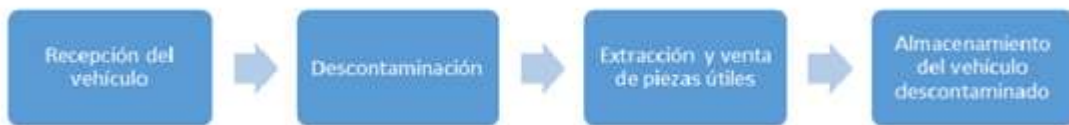




### Procesos de gestión y Capacidad de tratamiento

- Recepción y almacenamiento R12.
- Descontaminación R12.
- Operaciones de desguace para la reutilización y el reciclado de residuos no peligrosos R12.
- Almacenamiento de residuos peligrosos posterior a la descontaminación R12.

Identificación del residuo	Cantidad	LER	operaciones	Código (D/R)
Vehículos al final de su vida útil	600 unid/año (aproxim., 720 Tm)	16 01 04*	Tratamiento y valorización	R12



En las operaciones descritas anteriormente, las piezas útiles y componentes de los vehículos descontaminados serán clasificadas, almacenadas y vendidas en la propia empresa junto con otras que serán adquiridas en diversas gestiones de compra-venta.

Dichas piezas incluyen desde paragolpes, lunas, espejos, elementos de interior, salpicaderos, asientos, depósitos de combustible, paneles de carrocería, air-bag, etc.

No obstante, se estima que aproximadamente el 15% de los componentes potencialmente aprovechables serán tratados como residuos y clasificados como vidrios, plásticos, gomas, textiles y espumas.

#### Consumos “materia prima”:

La energía a utilizar será la energía eléctrica. No será necesario el uso de combustibles en la instalación

El agua potable para el uso del local proviene de la red general que dispone el Excmo. Ayuntamiento de la localidad y su suministro específico al Polígono Industrial en que se ubica.

Dado que no se utiliza agua de proceso productivo, sino que se empleará específicamente para limpiezas y aseos (hasta 5 trabajadores), estimando un consumo medio de 60 l/trabajador/día durante 290 días al año, se estima un consumo anual máximo de 87 m3.

Las aguas de lluvia de la zona de almacenamiento de vehículos serán recogidas por una arqueta y previo a su vertido al alcantarillado pasarán por un separador de hidrocarburos y aceites y grasas.

Será un separador de hidrocarburos coalescente con obturador, clase 1 con vertido inferior a 5 mg/l de hidrocarburos.

La actividad dispondrá de una arqueta general de vertido que será registrable.

El volumen de vertido máximo coincide con el agua de consumo: 87 m3 anuales.

#### Generación de residuos.



Identificación del residuo	Tm/año	envase	almacenamiento
Trapos y absorbentes usados	0,1	Contenedor metálico 200 l	Área estanca 9,32 m <sup>2</sup> en nave cerrada 437,5 m <sup>2</sup>
Residuos municipales mezclados.	3	Contenedor estanco servicios municipales 700 l	Parcela exterior
Lodos de hidrocarburos del separador	0,1	Depósito específico separador hidrocarburos	Depósito específico separador hidrocarburos
Envases con sustancias peligrosas	0,05	Contenedor metálico 200 l	Área estanca 9,32 m <sup>2</sup> en nave cerrada 437,5 m <sup>2</sup>

Los residuos municipales procedentes del desarrollo de la actividad, no peligrosos, se recogerán en contenedores apropiados y estos se llevarán a los puntos que determine el Servicio Municipal de Limpieza y los peligrosos se dispondrán en contenedores apropiados y serán recogidos por gestores autorizados.

**2)** La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada con el documento ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental sectorial, se presentó ante esta Dirección General el 23 de diciembre de 2016, subsanada el 25 de mayo de 2017.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2,a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 16 y 17 de enero de 2018 la entonces Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:



ADMINISTRACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	
Confederación Hidrográfica del Segura	20/03/2018
D.G. Medio Natural OISMA-Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	28/05/2018 22/06/2018
D.G. Bienes Culturales	05/03/2018
D.G. Salud Pública y Adicciones	09/04/2018
D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	23/03/2018
D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	12/06/2018
D.G. Energía y Actividad Industrial y Minera	16/07/2018
D.G. Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	19/06/2018
Ecologistas en Acción	
ANSE (Murcia)	

**3)** El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

**Dirección General de Bienes Culturales.**

En el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 1 de marzo de 2018 se señala lo siguiente:

*“El proyecto consiste en la ampliación de sus instalaciones y capacidad de producción. Está planteado en el Polígono Industrial Los Romerales Jumillanos, que ya se encuentra urbanizado, por tanto, se considera que no es previsible que la implantación del proyecto pueda afectar al patrimonio arqueológico. A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”*

**Dirección General de Medio Natural.**

a) La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe el 24 de mayo de 2018. Informa que:



*“Vista la documentación enviada y una vez elaborado informe cartográfico, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores. El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”.*

b) Por otra parte, el Servicio del Medio Ambiente y Cambio Climático, emite Informe el 31 de julio de 2018, concluyendo que,

*“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que en cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además que la recuperación de recursos de los residuos supone emisiones evitadas que compensan en otro lugar las emisiones necesarias para la actividad propuesta. Asimismo en relación al cambio climático no hay necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria.*

*En cuanto a las medidas se deben seguir las que se indican en el documento ambiental y las citadas complementariamente en el apartado quinto del presente informe.”*

Estas medidas serán indicadas en el Anexo de la presente resolución.

### **Confederación Hidrográfica del Segura.**

En su oficio de 27 de marzo de 2018 se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.





Al respecto de cada uno de los aspectos citados en el párrafo anterior, se detallan una serie de prescripciones, las cuales se recogen en el Anexo de la presente resolución.

### **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

En su comunicación de 27 de marzo de 2018 concluye indicando que *”desde las competencias de ordenación del territorio y paisaje no se observan inconvenientes para la autorización de la actividad evaluada en el presente expediente”*

### **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

A la consulta responden señalando que,

*“Vistos los procesos de la actividad, (...) la actividad deberá disponer de medios móviles propios antiincendios y estar fuera de zonas inundables”.*

### **Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera.**

En el Informe del Servicio de Industria de 10 de julio de 2018 se señala que, a la vista de la documentación remitida, Una vez consultada la documentación técnica puesta a disposición en la dirección web, así como la existente en nuestro poder, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía y en el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.

**SEGUNDO.** Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

### **Autorización Ambiental Autonómica.**

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental y la normativa vigente correspondiente.

Asimismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la *Ley 4/2009, de 14 de mayo.*



A nivel orientativo, particularmente deberá tener en consideración la siguiente normativa:

Por tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de No peligrosos
	<input type="checkbox"/> Normativa de Peligrosos

Normativa específica	<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

#### Atmósfera.

Según la documentación aportada y conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, sin grupo.

En concreto la actividad estaría englobada en el epígrafe, 09 10 09 52:

*“Almacenamiento y operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte, o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día”.*

#### Residuos.

Además de lo señalado sobre normativa por tipología de residuos y normativa específica, y resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable, el proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

#### Vertidos.

La documentación ambiental aportada señala la existencia de una red de saneamiento segregada, con destino final la red municipal.



### **Suelos contaminados.**

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación *del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por lo que y con base en lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

### Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 11 de octubre de 2018, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de instalación de Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, ubicada en el P.I. Las Salinas, Av. de Europa 32A, parcela 2-32-A/2-33-A, del t.m. de Alhama de Murcia, promovido por FRANCISCO JUAN RAMON Y OTROS, C.B., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

**TERCERO.** La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional* y las competencias atribuidas a esta Dirección General por *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los*



*Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.*

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**CUARTO.** Visto el informe técnico de fecha 11 de octubre de 2018, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de instalación de Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, ubicada en el P.I. Las Salinas, Av. de Europa 32A, parcela 2-32-A/2-33-A, del t.m. de Alhama de Murcia, a instancia de FRANCISCO JUAN RAMON Y OTROS, C.B.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**QUINTO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la



notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**SEXTO.** Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Alhama de Murcia en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



## ANEXO

### **CONDICIONES AL PROYECTO.**

#### RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

#### **1. Generales**

1.1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### **2. Protección de la atmósfera**

1.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de



octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

### **3. Protección del medio físico (suelos)**

3.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

3.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

3.5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

### **4. Residuos.**

4.1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

4.2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.



4.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

4.5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
<input type="checkbox"/>	Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
<input type="checkbox"/>	Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

4.6. En particular, serán de aplicación las condiciones del ANEXO II y ANEXO IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

## 5. Vertidos/afección a las aguas.

5.1. No habrá vertidos a dominio público.

### DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

#### Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

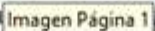




**Aguas pluviales:** Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados".

**Lixiviados:** Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas serán vertidos al alcantarillado.

En concreto, en las zonas descubiertas se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

**Aguas residuales domésticas:** Estos vertidos se recogerán y derivarán hacia la red de alcantarillado o, como alternativa, hacia un trato impermeable y estanca, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado.

**Aguas residuales industriales:** Se declara que éstas no existen como tales.

2. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** Las instalaciones proyectadas se ubican en polígono industrial

No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones es de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterráneas 070.050 "Bajo Guadalentín".

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable<sup>1</sup>, se debe garantizar lo siguiente: **Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.**

Por ser una actividad contemplada dentro de la *anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en principio y en su caso, **se deberán de considerar los criterios de actuación en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa" (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 5.**

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Éste procederá de la red de abastecimiento municipal.



### **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

*La actividad deberá disponer de medios móviles propios antiincendios y estar fuera de zonas inundables.*

### **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

- *Es importante para conocer el impacto sobre la población, que dispongan de información sobre distancias de viviendas y núcleos de población a la actividad proyectada, así como sobre las características de esos núcleos de población y viviendas (uso esporádico, labranza, residencial, viviendas diseminadas, rurales, población general, y existencia de población vulnerable -centros sanitarios, centros escolares y centros de personas mayores- entre otros).*
- *La utilización de riego con aspersion, grifos o duchas en aseos o vestuarios, u otro sistema o instalación que pueda ser susceptible de generar aerosoles de agua, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. En su caso, estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.*
- *Se adoptarán las tareas de control y vigilancia necesarias, para garantizar la calidad de aguas superficiales y subterráneas, informando sobre las medidas utilizadas para garantizar esa calidad, detallando las precauciones contempladas en aquellas operaciones capaces de alterar este aspecto, como pueden ser las actividades de mantenimiento de maquinaria (cambios de aceite, engrases o reposiciones de combustible), los sistemas de drenaje y decantación de aguas de arrastre, pluviales y lixiviados, y otros factores capaces de producir impactos negativos sobre este medio.*
- *Deben de minimizar el impacto de la emisión de gases y partículas contaminantes por parte de los vehículos.*
- *Dada la actividad, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.*



- *Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con este proyecto.*

#### **Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera.**

- *Se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le es de aplicación el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.*
- *En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.*

#### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental autonómica y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

